



Expediente: INVEADF/OV/DEMO/007/2015

En la Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil quince.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calzada Casa del Obrero Mundial, número ciento ochenta y ocho (188), Colonia Del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, de esta Ciudad; de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

1. El seis de julio de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DEMO/007/2015, misma que fue ejecutada el siete del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.

2. El veintiuno de julio de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por [redacted] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo del cinco de agosto del mismo año, mediante el cual se previno al promovente, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado su escrito y por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas.

1/14

3. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el diecisiete de agosto de dos mil quince, [redacted] manifestó desahogar la prevención referida mediante proveído de cinco de agosto de dos mil quince, recayéndole acuerdo de veinte de agosto del mismo año, mediante el cual se tuvo por desahogada en tiempo pero no en forma la prevención antes citada, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en dicho proveído, teniéndose por no presentado su escrito de observaciones y por perdido el derecho para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el texto del acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/007/2015

presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso h), IV y V y apartado B fracciones I inciso c) y II, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, fracciones IV, VI y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IX, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; y Puntos Primero y Séptimo de la Circular número 001/2015 que establece los lineamientos para el control y supervisión de licencias de construcción especial en su modalidad de demolición expedidas por las Delegaciones.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, derivadas de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por la Coordinadora de Verificación Administrativa de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

2/14

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el promovente desahogo en tiempo mas no en forma la prevención ordenada, mediante proveído de fecha cinco de agosto de dos mil quince, haciendo efectivo el apercibimiento decretado y por no presentado su escrito de observaciones, así como por perdido el derecho [REDACTED] para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica



Expediente: INVEADF/OV/DEMO/007/2015

por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:-----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

Me constituí plenamente en el domicilio indicado en la orden, observo un inmueble cuya fachada está cubierta con tapias de madera, el inmueble es de un solo nivel, al interior se advierten materiales producto de la demolición, así como una caseta provisional de madera que usan como vivienda para el velador. Cabe señalar que al interior del inmueble no se observa construcción alguna. De acuerdo al alcance de la orden: 1. Se describe previamente en el apartado de documentos, 2. Al momento no se advierten trabajos de demolición en proceso ni Director Responsable de Obra, 3. Al momento de la presente no se advierten personas trabajando, solo material producto de la demolición, así como solo una persona, misma que me atiende y que es el velador, 4. Se realizan las mediciones dando como resultado a) la superficie del inmueble visitado es de ciento noventa y siete punto sesenta y un metros cuadrados, b) No es posible determinar toda vez que al momento de la presente no se observa ningún cuerpo constructiva, solo material producto de la misma demolición, 5. No exhibe documento, 6. No exhibe procedimiento de demolición, 7. Al momento no se advierte señalización alguna que trate de zonas de patrimonio histórico y

3/14





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/007/2015

arqueológico de la federación, 8. Se describe previamente en apartado de documentos exhibidos y no omito señalar que esta foliada, 9. No se advierten materiales de construcción, escombros u otros residuos en vía pública que impidan el paso de peatones y/o personas con discapacidad, 10. Al momento de la presente no se advierten trabajos ni trabajos en proceso, se advierte toma de agua potable al interior, así como WC, se advierten extintores con carga vigente de P. Q. 5, se advierte botiquín médico equipado. No omito mencionar que quien nos atiende porta, botas, chaleco y casco de seguridad.

Al respecto, de la descripción antes referida se advierte lo siguiente: "...al interior se advierten materiales producto de la demolición..." (sic), asimismo, del escrito recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, el día veintiuno de julio de dos mil quince, el promovente manifestó lo siguiente: "...El Acta de Visita de Verificación número OV/DEMO/007/2015, del Expediente INVEADF/OV/DEMO/007/2015, levantada el siete de julio de 2015 describe puntualmente las características de la obra en proceso de demolición que se está llevando a cabo en el predio citado, por lo que por medio de este escrito, manifiesto mi aprobación a la misma sin asentar ninguna otra observación al respecto." (sic), de lo anterior, se hace evidente que los trabajos realizados en el inmueble visitado, corresponden a una "DEMOLICIÓN", lo anterior es así, en virtud de que el personal especializado en funciones de verificación cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

4/14

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/007/2015

ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

Se requiere [redacted], para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: *Me exhibe copias simples de Licencia de Construcción Especial con [redacted] con vigencia del [redacted] al [redacted] con número de Licencia de Construcción Especial [redacted], así como copia simple de segunda prórroga a la Licencia de Construcción Especial con vigencia del [redacted] al [redacted]. Así mismo exhibe libro de bitácora de trabajos de demolición, los tres documentos previamente descritos cuentan con sello delegacional y están a favor del domicilio inserto en la orden de visita.*

5/14

Por lo que respecta a las copias simples exhibidas al momento de la visita de verificación las cuales obran en copia cotejada con original en los autos del presente procedimiento y a la bitácora de trabajos de demolición, las mismas se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo.

Por lo que respecta al numeral "1" señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: "Requerir la Licencia de Construcción Especial que autorice los trabajos de demolición", al respecto, los artículos 55, 187 primer párrafo y 245 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 55.- La licencia de construcción especial es el documento que expide la Delegación antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación.

ARTÍCULO 187.- Una copia de los planos registrados y de la licencia de construcción especial, debe conservarse en las obras durante la ejecución de éstas y estar a disposición de la Delegación.

ARTÍCULO 245.- Las verificaciones a que se refiere este Reglamento tienen por objeto comprobar que los datos y documentos contenidos en el registro de manifestación de construcción y de la licencia de construcción especial, referentes a obras o instalaciones que se encuentren en proceso o





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/007/2015

terminadas, cumplan con las disposiciones de la Ley, de los Programas, de este Reglamento y sus Normas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Es decir, previo al inicio de los trabajos de demolición, debió registrarse la Licencia de construcción Especial para Demolición. En ese sentido, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...exhibe copias simples de Licencia de Construcción Especial con número de [REDACTED] con vigencia del [REDACTED] al [REDACTED] [REDACTED] con número de Licencia de Construcción Especial [REDACTED] así como copia simple de segunda prórroga a la Licencia de Construcción especial con vigencia del [REDACTED] al [REDACTED].." (sic), al respecto, dichas documentales obran agregadas en copia cotejada con original a los autos del presente procedimiento, elemento que se toma en consideración para no conculcar derecho alguno del visitado, máxime que en la especie este elemento se concatena con las copias simples exhibidas en el desahogo del acta de visita de verificación y dan certeza de su existencia pese a la preclusión para ofrecer pruebas del visitado pero existiendo en el expediente y por tanto dándosele el carácter de instrumental de actuaciones, en consecuencia, se hace evidente el cumplimiento por parte del visitado en relación a este punto, de conformidad con los artículos 55, 187 primer párrafo y 245 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 55.- La licencia de construcción especial es el documento que expide la Delegación antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación.

6/14

ARTÍCULO 187.- Una copia de los planos registrados y de la licencia de construcción especial, debe conservarse en las obras durante la ejecución de éstas y estar a disposición de la Delegación.

ARTÍCULO 245.- Las verificaciones a que se refiere este Reglamento tienen por objeto comprobar que los datos y documentos contenidos en el registro de manifestación de construcción y de la licencia de construcción especial, referentes a obras o instalaciones que se encuentren en proceso o terminadas, cumplan con las disposiciones de la Ley, de los Programas, de este Reglamento y sus Normas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento y/o al Director Responsable de Obra, únicamente por lo que hace a este punto.

Respecto al numeral "2" señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: "**Revisar que los trabajos de demolición se realicen con la vigilancia y el avál de un Director Responsable de Obra**", al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...no se advierten trabajos de demolición en proceso ni Director Responsable de Obra..." (sic), derivado de lo anterior, si bien es cierto, de las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento se





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/007/2015

advierde la copia cotejada con original de la solicitud de la Licencia de Construcción Especial [REDACTED] antes referida, firmada por [REDACTED] en su carácter de Director Responsable de Obra, con [REDACTED] también lo es, que de lo autos del presente expediente no se advierte documental alguna con la que se pueda determinar si se daba seguimiento o vigilancia a los trabajos realizados en el inmueble de mérito, aunado a que al momento de la visita de verificación, no se observaron trabajos de demolición en proceso, en virtud de lo anterior, esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para determinar el cumplimiento o incumplimiento del inmueble visitado respecto de esta obligación, razón por la cual no se emite pronunciamiento alguno, únicamente por lo que hace a este punto.-----

Respecto del numeral "3" señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Que indique al momento de la práctica de la presente visita de verificación en qué consisten los trabajos que se realizan en el inmueble y en su caso, si se apegan a lo dispuesto por la Licencia de Construcción Especial para Demolición."** (sic), y dado la relación que existe entre dicho numeral y el numeral "4" de la Orden de Visita de Verificación en comento, consistente en: **"Realizar la medición de lo siguiente: a) De la superficie del inmueble visitado; b) De la superficie en la que se desarrollan los trabajos de demolición y señalar el nivel o niveles en los que se desarrolla la demolición"**, los mismos se califican de manera conjunta, así con relación a dichos puntos, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente del acta de visita de verificación, lo siguiente: *"...3. Al momento de la presente no se advierten personas trabajando, solo material producto de la demolición, así como solo una persona, misma que me atiende y que es el velador. 4. Se realizan las mediciones dando como resultado a) la superficie del inmueble visitado es de ciento noventa y siete punto sesenta y un metros cuadrados, b) No es posible determinar toda vez que al momento de la presente no se observa ningún cuerpo constructivo, solo material producto de la misma demolición..."* (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente que al momento de la visita de verificación, no se observaron trabajos de demolición, por lo tanto no se determinó la superficie demolida y no se puede constatar si lo demolido se apega a la licencia de construcción especial, en ese sentido, esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para determinar si los trabajos de demolición realizados en el inmueble objeto del presente procedimiento, se apegaron o no a lo manifestado en la Licencia de Construcción Especial [REDACTED] antes citada, en consecuencia, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno respecto de estos puntos.-----

7/14

Respecto del numeral "5" señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Que el visitado exhiba el programa en el que se indique el orden y volumen estimado, así como fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la edificación que ampara la Licencia Especial de Demolición."** (sic), y dado la relación que existe entre dicho numeral y el numeral "6" de la Orden de Visita de Verificación en comento, consistente en: **"Que exhiba el procedimiento de demolición autorizado por la Delegación"** (sic), los mismos se califican de manera





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/007/2015

conjunta, así con relación a dichos puntos, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente del acta de visita de verificación, lo siguiente: "...5. No exhibe documento, 6. No exhibe procedimiento de demolición..." (sic); derivado de lo anterior, se hace evidente que el visitado no acreditó cumplir con las obligaciones antes establecidas, de conformidad con lo dispuesto por el artículos 236 y 241 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismos que se transcriben a continuación para mayor referencia:-----

ARTÍCULO 236.- Con la solicitud de licencia de construcción especial para demolición considerada en el Título Cuarto de este Reglamento, se debe presentar un programa en el que se indicará el orden, volumen estimado y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la edificación. En caso de prever el uso de explosivos, el programa señalará con toda precisión el o los días y la hora o las horas en que se realizarán las explosiones, que estarán sujetas a la aprobación de la Delegación.-----

ARTÍCULO 241.- El procedimiento de demolición será propuesto por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en su caso y autorizado por la Delegación.-----

En ese sentido, si bien es cierto el visitado no cumplió con las obligaciones antes citadas, también lo es, que el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, no contempla ninguna sanción para el incumplimiento de estas obligaciones, razón por la cual, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno respecto de estos puntos.-----

8/14

En relación con el numeral "7" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, en la que señala respectivamente, lo siguiente: "**En su caso, de que la demolición se lleve a cabo en Zonas de Patrimonio Histórico y Arqueológico de la Federación, o en caso de que se trate de un inmueble parte del patrimonio cultural y/o ubicado del área de conservación patrimonial del Distrito Federal, deberá exhibir la autorización por parte de las autoridades federales que correspondan y el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, debiendo contar en todos los casos, con responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables.**" (sic), en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...7. Al momento no se advierte señalización algún que trate de zonas de patrimonio histórico y arqueológico de la federación..." (sic), derivado de lo anterior, si bien es cierto, al momento de la visita de verificación, el visitado no exhibió la documental señalada en este punto de la orden de visita de verificación, también lo es, que de la propia acta de visita de verificación, no se advierte si dicho inmueble se encuentra en zonas del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o si el inmueble de mérito forma parte del patrimonio cultural urbano y/o se encuentra ubicado dentro del Área de Conservación Patrimonial del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 238 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, tal y como se advierte a





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/007/2015

continuación:-----

ARTÍCULO 238.- Cualquier demolición en zonas del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o cuando se trate de inmuebles parte del patrimonio cultural urbano y/o ubicados dentro del Área de Conservación Patrimonial del Distrito Federal requerirá, previo a la licencia de construcción especial para demolición, la autorización por parte de las autoridades federales que correspondan y el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, debiendo contar en todos los casos, con responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables.-----

En virtud de lo anterior, esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para determinar el cumplimiento o incumplimiento del inmueble visitado respecto de esta obligación, razón por la cual no se emite pronunciamiento alguno únicamente por lo que hace a este punto.-----

Asimismo, respecto del numeral "8" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, que señala "Que en la obra se tenga el libro de bitácora de la misma, debidamente foliada y sellada por la Delegación y que en ella el Director Responsable de Obra haya dictado las medidas necesarias para no alterar la accesibilidad y/o funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública." (sic); al respecto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...8. Se describe previamente en apartado de documentos exhibidos y no omito señalar que esta foliada...Asimismo exhibe libro de bitácora de trabajos de demolición los tres documentos previamente descritos cuentan con sello delegacional y están a favor del domicilio inserto en la orden de visita..." (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 fracción V del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo que se transcribe a continuación para mayor referencia:-----

9/14

ARTÍCULO 35.- Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:-----

...
V. Llevar en la obra un libro de bitácora foliado y sellado por la Delegación, en el cual se anotarán en original y dos copias, los siguientes datos:-----

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento y/o al Director Responsable de Obra, únicamente por lo que hace a este punto.-----





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/007/2015

Por lo que respecta al numeral "9" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, establece que: **"Que no obstruyan con materiales de construcción, escombros u otros residuos la vía pública que impidan el paso de peatones y de personas con discapacidad"** (sic), en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...9. *No se advierten materiales de construcción, escombros u otros residuos en vía pública que impidan el paso de peatones y/o personas con discapacidad...*" (sic), en consecuencia, se hace evidente el cumplimiento por parte del visitado en relación a este punto, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo que señala lo siguiente:-----

ARTÍCULO 188.- *Los materiales de construcción, escombros u otros residuos con excepción de los peligrosos, generados en las obras, podrán colocarse en las banquetas de vía pública por no más de 24 horas, sin invadir la superficie de rodamiento y sin impedir el paso de peatones y de personas con discapacidad, previo permiso otorgado por la Delegación, durante los horarios y bajo las condiciones que fije en cada caso.*-----

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento y/o al Director Responsable de Obra, únicamente por lo que hace a este punto.-----

10/14

Finalmente por lo que respecta al numeral "10" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, en la que señala respectivamente, lo siguiente: **"Contar con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, como pueden ser: cascos, botas, guantes, arneses. Proporcionar a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina por cada 25 trabajadores o fracción excedente de 15 contar con botiquín, con medicamentos e instrumentos de curación para brindar primeros auxilios, así como contar con equipo de extintores para evitar y combatir incendios con carga vigente."** (sic), en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...10. *Al momento de la presente no se advierten trabajadores ni trabajos en proceso, se advierte toma de agua potable al interior así como WC, se advierten cuatro extintores con carga vigente de P.Q.S., se advierte botiquín medico equipado. No omito mencionar que quien nos atiende porta, botas, chaleco y casco de seguridad...*" (sic), de lo anterior, se advierte que al momento de la visita de verificación, el inmueble visitado contaba con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos, para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, con botiquín con medicamentos e





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/007/2015

instrumentos de curación para brindar primeros auxilios, así como con equipo de extintores para evitar y combatir incendios con carga vigente, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 111, 195, 196, 198 y 199 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismos que señalan lo siguiente:-----

ARTÍCULO 111.- Durante las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra deben tomarse las precauciones necesarias para evitar incendios, y en su caso, para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado de acuerdo con las Normas y demás disposiciones aplicables.-----

Esta protección debe proporcionarse en el predio, en el área ocupada por la obra y sus construcciones provisionales.-----

Los equipos de extinción deben ubicarse en lugares de fácil acceso y se identificarán mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.-----

“ARTÍCULO 195.- Durante la ejecución de cualquier edificación, el Director Responsable de Obra o el propietario de la misma, si ésta no requiere Director Responsable de Obra, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo y con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.”-----

ARTÍCULO 196.- Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier edificación, deben tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección debe proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego debe ubicarse en lugares de fácil acceso en las zonas donde se ejecuten soldaduras u otras operaciones que puedan originar incendios y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.-----

11/14

“ARTÍCULO 198.- Los trabajadores deben usar los equipos de protección personal en los casos que se requiera, de conformidad con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.”-----

“ARTÍCULO 199.- En las obras deben proporcionarse a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina por cada 25 trabajadores o fracción excedente de 15; y mantener permanentemente un botiquín con los medicamentos e instrumentales de curación necesarios para proporcionar primeros auxilios.”-----

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación se dio cumplimiento a dichas obligaciones, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento y/o al Director Responsable de Obra, únicamente por lo que hace a este punto.-----





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/007/2015

que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7.-----

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

13/14

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx-----

OCTAVO - Notifíquese el contenido de la presente resolución

ubicado en

de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/007/2015

Administrativo del Distrito Federal, aplicados de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

NOVENO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----

SSGM/AGC/CJH

